

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **RESOLUCION mediante la cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano José Germán Gutiérrez Yepiz, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación al escrito recibido por esta Unidad Administrativa el día 22 de mayo del año 2003 mediante el cual, el licenciado José Germán Gutiérrez Yepiz, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Nayarit, solicita licencia de separación de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII, 20 fracción V de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 20 fracciones XV y XX y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Nayarit, hasta por seis años contados a partir del día 28 de abril del año 2003, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo, para su guarda y custodia, al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Nayarit, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado Gilberto Miramontes Correa, Corredor Público número 2 de la plaza del Estado de Nayarit, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública."

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil tres.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía: la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

### **INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-08/2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### **INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-08/2003**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 25/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
200963	TEPIC, NAY.	DGM/CO1-93/4	EL AGUILA DE ORO	1540.0646	TECUALA	NAY.

Lo anterior, en virtud de que el citado título fue expedido como resultado del concurso DGM/CO1-93/4 y por tanto el terreno que ampara el título 200963 es terreno no libre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción V de la Ley Minera.

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**-  
Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-09/2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-09/2003**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 25/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
201261	GUANAJUATO, GTO.	DGM/CO2-94/5	LA VICTORIA	1600.7282	VICTORIA	GTO.

Lo anterior, en virtud de que el citado título fue expedido como resultado del concurso DGM/CO2-94/5 y por tanto el terreno que ampara el título 201261 es terreno no libre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción V de la Ley Minera.

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**-  
Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número ITA -01/2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO ITA-01/2003**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados TA-7/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
200966	212402	GUANAJUATO, GTO.	62.4379	REDUCCION VILLALPANDO	GUANAJUATO	GTO.
200966	212403	GUANAJUATO, GTO.	62.4379	REDUCCION VILLALPANDO I	GUANAJUATO	GTO.
200966	212404	GUANAJUATO, GTO.	62.4379	REDUCCION VILLALPANDO II	GUANAJUATO	GTO.

Lo anterior, en virtud de que los citados títulos fueron expedidos como resultado del concurso DGM/CO1-94/3 y por tanto el terreno que amparan los títulos 212402, 212403 y 212404 es terreno no libre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción V de la Ley Minera.

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**-  
Rúbrica.

**RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 14/2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 14/2003**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por aceptado el desistimiento de las solicitudes de exploración citadas, presentado por los interesados de los lotes mencionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de la Ley Minera, resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
SALTILLO, COAH.	14553	LA FE	25	SIERRA MOJADA	COAH.
SALTILLO, COAH.	14565	AMP. LA FE	150	SIERRA MOJADA	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31543	MONTAÑA DE COBRE 2	1492	URIQUE	CHIH.
DURANGO, DGO.	31071	YOLANDA	339	PUEBLO NUEVO	DGO.
HERMOSILLO, SON.	27979	BEATRIZ	30	RAYON	SON.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales, después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-**  
Rúbrica.